

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **21 MAY 2021**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Carlos Daniel Pou Caireli, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado peticiona: *“indicadores económicos que se posean, y puedan ser de acceso público referidos a la actividad hotelera en nuestro país y un detalle de todas las medidas que se han tomado por parte del gobierno relacionados a este sector, ya sean medidas de alivio para la situación que están pasando o medidas restrictivas a sus actividades y si existieran estudios sobre la efectividad que esas medidas han tenido”;*

II) que las medidas tomadas por el gobierno relacionadas con el sector se encuentran publicadas en el sitio web de la Presidencia de la República bajo el enlace <https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/medidas-gobierno-turismo-emergencia-sanitaria-covid19#navegacion-contenido>;

III) los datos relacionados con la actividad hotelera no se encuentran en la órbita de la Presidencia de la República sino del Ministerio de Turismo, ante el cual el interesado podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada.

II) que en este sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer: *“cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar*

1201129

Resolución de la Presidencia de la República

prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)";

III) que corresponde, por tanto, acceder parcialmente a lo solicitado en relación a los datos que se encuentran en la órbita de la Presidencia de la República;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Carlos Daniel Pou Caireli, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en los términos manifestados en el numeral II) de la parte expositiva de esta Resolución.

2°.- No es posible acceder a lo solicitado en relación a los datos de la actividad hotelera, por no encontrarse éstos en la órbita de la Presidencia de la República.

3°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República